



Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

JALISCO

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2013

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:10 a las once horas con diez minutos del día 08 ocho de Agosto del año 2013 dos mil trece**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Quincuagésima Segunda (LII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2013; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
4. Análisis y votación de **10 diez proyectos** de sentencia;
5. Asuntos Varios;
6. Informe de la Presidencia; y
7. Conclusión y citación para la **Quincuagésima Tercera** Sesión Ordinaria. (19 proyectos de Reclamación)

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- PATRICIA CAMPOS GONZALEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- ALBERTO BARBA GOMEZ.

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida que fue a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El **Magistrado Presidente**, El tercer punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de los **Recursos, 2 de reclamación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**,



conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 4 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **10 diez proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

Interviene el **Magistrado Presidente**: resaltando que no se somete a consideración la aprobación de la Quincuagésima Primera Sesión en virtud de que se está concluyendo su elaboración y en la Quincuagésima Tercera Sesión habremos de sancionar la Quincuagésima Primera y la Quincuagésima Segunda, para hacerlo del conocimiento de ustedes, toda vez que la Sesión concluyó ayer cerca de las 4 cuatro de la tarde.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 42/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 335/2008, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, en contra de "W&TCA", S.A. DE C.V y Tercero Coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en el caso particular yo creo que el tema debe de concretarse a precisar que el agravio, porque no es manifestación tampoco son inconformidades o manifestaciones porque no son sinónimos de agravio, el agravio al que se constriñe la autoridad tiene que ver con el tema de la competencia por parte del Síndico, respecto del acto del día 20 de diciembre del año 2006 y que entonces debió de haberse concretado del estudio de la



apelación al tema de esta cuestión novedosa para declarar inoperante el agravio, pero el proyecto se sube a un debate incluso estableciendo situaciones de censura a la sentencia de origen porque en la página 13 en el primer párrafo, donde utiliza 5 veces el mil, no añadió, no expresó no citó o agregó, señala que la apelación consiste en que debe solicitarse que un Tribunal de segunda instancia examine una resolución definitiva dictada dentro de un procedimiento llevado a cabo ante un juzgador que conoce de la primera instancia, es un pleonasma sobre el pleonasma, no existe duda que la apelación la resuelve siempre un superior jerárquico, no puede ser un par revisando a su par, dos, el que resuelve también es de primera instancia porque no puede ser que el de segunda instancia sea revisado por la primera instancia, es aquí una reiteración, luego dice, con el objeto que el superior jerárquico que en este caso es el Pleno, otro pleonasma, no puede existir otro, analice tales manifestaciones, en la apelación son agravios, manifestaciones no existe porque entonces no existiría agravio y sería inoperante, luego dice: "...en caso de resultar procedentes, suplan las deficiencias..." en materia administrativa que yo sepa no existe suplencia en la deficiencia de la queja, dice, supla las deficiencias, lo cual no creo que compartan, dice: "...en su caso corrijan los defectos de la sentencia de primera instancia...", no es el tema de que una sentencia sea defectuosa, el tema es que si el agravio combate o no los argumentos o la motivación jurídica de una sentencia, no los defectos, porque aquí apriorísticamente está señalando que la sentencia ya tiene defectos pero que como no es materia del debate porque la competencia no lo hizo valer al contestar, subsisten los defectos de la primera instancia, luego dice, porque no resulta válido que en el resultado de mérito las partes aporten, que yo sepa es la autoridad nada mas la que viene a apelar y se aporten mas elementos que no fueron parte de la litis, ¿a que llaman aporten mas elementos?, luego dicen, pues la Sala de origen bajo los principios, aquí si halagan, dan el Oscar o el Grammy a la Sala, dice la Sala de origen bajo los principios de exhaustividad y congruencia, no se porque, si existe pero aquí lo aluden, solamente se encuentra obligado a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones interpuestas por las partes, nadie está discutiendo que la Sala en su sentencia se excedió o bien, que fue omisa al resolver, luego dice, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada o añadir cuestiones no hechas, sin expresar consideraciones, haber, si el agravio es nuevo, solamente es decir que no puede traer en el agravio una situación que no discutió al alegar la demanda que es el momento en el que puede expresar excepciones y defensas, pero luego en el segundo párrafo, viene aquí lo mas delicado, así pues en virtud de que la finalidad del Recurso de Apelación es poner en evidencia incongruencias e irregularidades dentro de la sentencia emitida por la Segunda Sala, o sea, está dando por entendido que si existen pero que no las combatió, luego dicen, es evidente que la autoridad recurrente está fuera de todo término para pretender que se estudien conceptos que no se hicieron valer en el momento procesal oportuno, nos dice doctrinalmente el proyecto, la oportunidad que tenía la actora para impugnar la competencia de la autoridad fue ante la etapa de instrucción del procedimiento, si me voy a la palabra instrucción en materia penal se inicia una vez que se resuelve la situación jurídica del inculpado respecto del tema Constitucional, el ordinario con ampliación del mismo, esa es la etapa de instrucción, si yo quiero entender que instrucción en el proceso de nosotros, significa que es cuando se

Handwritten notes:
 A large vertical signature or scribble on the left side of the page.
 Below it, the word "Nul" is written vertically.
 At the bottom left, there is a small mark that looks like "ad" or "ad" with a line pointing to the text.



desahogan las pruebas, está equivocado, a menos de que haya cambiado la doctrina y la jurisprudencia, yo creo que el momento oportuno para excepcionarse es contestar la demanda, nada mas, luego dice: nos ilustra, entendiéndose como tal a todo lo actuado antes de que el Órgano Jurisdiccional resolviera el fondo del asunto, entonces me están dando a entender que antes que se dicte sentencia ¿yo puedo hacer valer excepciones y defensas? ¿puedo hacer valer que la autoridad no tiene competencia antes de que se dicte sentencia?, yo creo que no, luego dice, lo que no sucedió en el caso estudio, o sea, están dando por entendido que las reglas procesales son estas, yo creo que el tema, para mi es vertical concreto, todas las transcripciones no son útiles absolutamente para nada o como dice Don Carlos Enrique que sirven para dos cosas, para nada y para lo mismo, en todo caso, yo creo, si estamos en lo correcto que para mi el asunto concluye en la página 12 donde dice procedimiento y sin entrar a escudriñar lo que dice ese párrafo para no meterme en problemas.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** de confirmar la sentencia ante el desfazamiento desde el punto de vista procesal de los argumentos hechos valer por la autoridad actora en la lesividad y que lo pretende hacer en la apelación y **en contra** ya de la redundancia con la que se establecen estas cuestiones y se agregan algunos otros puntos en el proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Igual, en cuanto al fondo estoy a favor, en contra de la fundamentación y motivación del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se tiene empate en cuanto a los dos votos a favor y los dos votos en contra en cuanto a fundamentación y motivación, ejerciendo **el voto de calidad** por mayoría **se turna para engrose** el expediente Pleno **42/2013**, en cuanto a fundamentación y motivación, creo que el tema es muy concreto, para que se establezca que el agravio es inoperante porque sube a la discusión algo que no fue materia de excepción o defensa al contestar la demanda, que no lo hizo valer. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: mas bien, como concepto de nulidad porque es lesividad. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: perdón, tiene razón, no lo hizo valer como concepto de impugnación. En uso de la voz el

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Alberto Barba' and other illegible marks.



Tribunal

Magistrado Horacio León Hernández: parece que se dice excepción y defensa también se dice en el proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en el proyecto se habla como si fuera contestación, por eso me fui con la finta, esa es de la autoridad en juicio de lesividad, está peor el proyecto, entonces para resolver el fondo confirmando en virtud de que el concepto de impugnación en el juicio de lesividad no lo hizo valer y eliminar todo lo relativo que tenga que ver con la contestación de demanda y en el fondo se aprueba por mayoría de votos.

APELACIÓN 256/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 208/2011, promovido por Guillermo Sandoval Castañeda, Marco Tulio León Hernández y otro, en contra de Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y Presidente del Mismo Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Excusa calificada de legal.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido,** en cuanto al fondo **a favor, y en contra** de la fundamentación y motivación, porque tenemos en la sentencia una dicotomía que no podemos dejar pasar, primero nosotros estamos afirmando como Magistrados que no transcribimos los agravios hechos valer por la recurrente y si analizan la página 11 está la transcripción de los agravios que hace la autoridad, también en la página 12 están transcritos los agravios, luego después se dice que en el primero de los agravios, se tratan de aseveraciones tendientes a que este Pleno entre a analizar el estudio de nueva cuenta de sus argumentaciones vertidas en el juicio natural, no se porque lo diga pero ahí está, luego dice, que así al resultar reproducidos a manera

Vertical handwritten notes on the left margin:
- Top: A long curved line.
- Middle: "Hugo Herrera Barba" written vertically.
- Below: A large handwritten "H".
- Below: A large handwritten "A".
- Bottom: "al" written vertically.



de agravio, pues están transcritos, no se si tienen de lo transcrito pleonasmos reproducidos y los califica de inoperantes y cita en la página 13 una serie de criterios que no tienen aplicación al caso concreto, luego de repente se brinca y dice, en otro orden de ideas, hagan de cuenta que todo lo que se había dicho allá, no lo concluye, no precisa en que concluye, dice, ahora ya me voy a otro orden de ideas, transcribe el numeral 76 y luego empieza el análisis de lo que establece el Reglamento para Espectáculos Públicos del Municipio de Guadalajara, sin haber precisado cual de los preceptos es el que efectivamente permite la posibilidad a los Consejeros de que puedan solicitar su ratificación para continuar en su encargo y evitar el que el Regidor encargado de esa Comisión Edilicia, en su caso el Pleno del Ayuntamiento, ya no se vean en la necesidad de realizar la convocatoria, no lo hacen y vinculan el artículo 76 con todo lo que dice ese párrafo 14, entonces yo creo que no cumple en congruencia o con exhaustividad el tema argumentativo y de fundamento, por eso en esa situación yo estoy **en contra**, pero **a favor** de confirmar la sentencia de origen.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** en cuanto al fondo y en cuanto a fundamentación y motivación por **mayoría** de votos el expediente Pleno **256/2013**.

ORIGEN: CUARTA SALA

APELACIÓN 926/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 477/2011, promovido por Luis Adrián García Dávalos, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Presidente municipal y Otras, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

Handwritten signature: Hugo Herrera Barba

Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa

Handwritten signature: Laurentino López Villaseñor

Handwritten mark



Tribunal

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **926/2012**.

APELACIÓN 240/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 342/2012, promovido por Héctor Antonio Martínez González, en contra del Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.**

ORIGEN: QUINTA SALA

APELACIÓN 304/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 433/2011, promovido por Héctor Manuel Gutiérrez Montero y "Hotel ECO EXPRESS, S.A. DE C.V.", en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla Única de la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

Handwritten notes and signatures on the left margin:
A
Patricia Campos González
Hugo Herrera Barba
Alberto Barba Gómez
Victor Manuel León Figueroa



Tribunal

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto** porque considero fundado uno de los agravios hechos valer por la autoridad demandada, cuando establece que con la valoración que se hace de la prueba de Inspección Judicial, se consideró que al existir un giro con el funcionamiento que pretende la parte actora en el juicio, aparentemente en la misma zona donde se pretende, era suficiente para actualizarse el principio de igualdad y que con ello se llegara a una sentencia que declara la nulidad para el efecto que de no existir algún otro impedimento se conceda el uso pretendido, estoy de acuerdo porque en el agravio, valga la redundancia, que considero fundado, se dice que esta Inspección no ilustra absolutamente y en eso estoy de acuerdo, sobre las características técnicas, físicas, coeficientes de ocupación y de autorización de suelo y los otros requerimientos técnicos y de impacto que tiene ese giro que se considera que se otorgó en condiciones de ventaja a un particular y que se le niega en condiciones de desventaja o desigualdad al actor, yo creo que toda vez que la sentencia de la Sala de origen estriba en la ponderación de este principio y básicamente en la ponderación de una prueba de Inspección Judicial, estoy de acuerdo en el planteamiento de esta apelación, porque efectivamente el establecer una violación al principio de igualdad en la protección que genera la Constitución Federal no basta con aducir en forma coloquial que enfrente, a un lado o pasando por la calle donde vivo, existe emplazamientos similares a los que yo pretendo, si lo que se debe ilustrar suficientemente y no con una Inspección sino con la prueba idónea, que los mismos reúnen las características técnicas que yo pretendo y urbanísticas, de hecho en lo que si estamos de acuerdo y que no es ni la materia de la apelación ni de sentencia, es que el Plan desactualizado, no debe ser aplicable, pero que también esa situación se debe de probar, en eso si pero como nada de la materia estriba sobre ese punto que hubiera sido fundamental para desaplicar estos Planes y entonces considerar que ya pudiéramos abordar el tema de la igualdad técnicamente, pues aquí no se dio el uno por lo tanto como se podría llegar al dos, de ninguna manera, por eso estoy en contra, y sería para declarar fundado y revocar la sentencia.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, me sumo a los argumentos del Magistrado Horacio,** agregaría un detalle que para mi es esencial dentro de este asunto, algo que resulta elemental en una sentencia es precisamente lo que concierne al desahogo de una prueba que fue la que consideraron como total para los efectos del resultado final, tanto en la sentencia de origen como en el proyecto, una probanza que no es valorada dentro del proyecto, lo único que hacen es transcribirla como que si eso fuera a valorar la prueba, yo considero igualmente que en lo que se aduce, especialmente en la página 22, contradice el desahogo de la prueba,

Handwritten notes on the left margin: "ad nulidad" written vertically, and a large handwritten "H" above a circle.



aunque no lo diga, porque además lo que se dice en la página 22 se presupone que es en abono a la prueba, lo digo por lo siguiente, hablan de que existe un principio de equidad, que las autoridades están obligadas a hacer prevalecer, yo quisiera saber en que ley o en que reglamento, cual es el fundamento para esa afirmación, pero además dice, que la demandada ha autorizado y tolerado diversa negociación, cuando entiendo que son diversas negociaciones, con características iguales o similares, ¿en base a qué?, como dijo el Magistrado Horacio, ¿en qué lugar?, en cuanto a su ubicación geográfica, yo creo que una regla elemental del derecho es afirmar de manera objetiva, no dogmática y menos ambigua, que existen cosas iguales a las que se parecen de lo que yo estoy pidiendo y como existen cosas análogas iguales o similares a las que yo estoy pidiendo, entonces lo igual es igual a lo similar y tengo derecho a que se declare esto, porque entonces, si esta afirmación de decir que la autoridad tiene la obligación de tolerar, para mi el tema de tolerancia es que contra una ilegalidad alguien tenga que soportarlo y en su propio perjuicio, habla también el proyecto y en esto creo que contradice todo lo que se dice en el mismo, dice que las manifestaciones vertidas, cuando son agravios, no deben calificarse de inoperantes, entonces si no son inoperantes ¿por qué primero se dice que los agravios son infundados y después se dice que si es inoperante lo que argumenta?, para luego concluir que no deben calificarse inoperantes, pero en los resolutivos dicen que se confirma la sentencia recurrida, no dice aquí porque los agravios sean inoperantes e infundados, que debió de haber elegido una de las opciones con las que jugó en el proyecto y que eso es lo que agregaría al voto que formuló el Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** el expediente Pleno **304/2013**. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: solicito Presidente que queden asentadas las razones de mi voto en contra. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en los mismos términos allanándome al voto del Magistrado Horacio León Hernández.

ORIGEN: SEXTA SALA

APELACIÓN 357/201

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 380/2011, promovido por Luís López Quintero, en contra de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal
Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **357/2013**.

APELACIÓN 371/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 242/2012, promovido por José Andrés Rosas Becerra, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACIÓN 95/2012 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 48/2011, promovido por Juan Manuel González Camba, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- A large signature at the top left.
- A signature that reads "Patricia Campos" written vertically.
- A signature that reads "Hugo Herrera Barba" written vertically.
- A large circular stamp or signature in the middle left.
- A signature that reads "Armando García Estrada" written vertically.
- A signature at the bottom left.



En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: la ejecutoria según la óptica mía y del Relator, al consenso que llegamos es que nos está de alguna manera ordenando la reinstalación, porque nos dice que no está prohibida la reinstalación en la ejecutoria. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, pero es que ojo eh, la tesis que vimos el otro día te habla de que procede la reinstalación si la sentencia definitiva se emitió antes de las reformas a la Constitución, pero era un caso de excepción y muy pocos casos expuestos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no pero el Colegiado literalmente nos dice, nada más dice lineamientos y que se cumpla la sentencia.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido a favor** de la condena a la autoridad demandada y el pago de salarios caídos, o como dice aquí salarios dejados de percibir por el demandante, igualmente la condena al pago de la prima vacacional y del aguinaldo, **en contra** de condenar a la autoridad a la reinstalación en virtud de lo dispuesto por el artículo 123, en contra de no condenar a la indemnización, en contra de condenar al pago de vacaciones, como ya se está condenando al pago de salarios dejados de percibir.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, agregando el hecho de que respecto de la reinstalación existe jurisprudencia por contradicción, la Tesis es la 102/2010 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el registro es el 164226 que resuelve este tema en el sentido de la improcedencia de la reinstalación en un supuesto como el que nos ocupa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Mi voto dividido en los mismos términos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud **se turna para engrose** el expediente Pleno **95/2012 C.E.A.**, no se si quieren que se tome como punto jurídico para engrose el sentido del voto del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: yo creo que es claro. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: con las observaciones del Magistrado Laurentino López Villaseñor. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que yo no encuentro donde se comparte el proyecto porque el

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large signature and several initials.



proyecto habla de los salarios dejados de percibir, las prestaciones a que tiene derecho, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, desde el 12 de enero del año 2011 y hasta el día de su reinstalación, que aquí obviamente se interpreta no habría, quiere decir, que por lo que ve a la condena de salarios dejados de percibir, prestaciones a que tiene derecho, vacaciones, prima vacacional, todo, desde su ilegal destitución que es el 12 de enero del año 2011 hasta el cumplimiento de la ejecutoria que sería el cambio por lo que se agrega en el voto, en esa parte ¿si están de acuerdo?. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: es en el resolutivo tercero página 14, respecto a la reinstalación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si, eso ya quedo. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: luego dice así como a pagarle los salarios dejados de percibir como a las prestaciones a que el mismo tiene derecho, como son vacaciones, las vacaciones no van incluidas en los salarios caídos, en ese punto tampoco estamos de acuerdo, en lugar de la reinstalación, sería la indemnización Constitucional. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si, pero eso no forma parte del proyecto, ahí no habría discusión, quiere decir que sería aprobada por unanimidad la condena al pago de los salarios dejados de percibir, prima vacacional y aguinaldo, todo desde el 12 de enero del año 2011, ¿en eso si están de acuerdo?. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: si, salarios caídos, prima vacacional y aguinaldo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ok, entonces el proyecto por unanimidad se aprueba solo por lo que ve a la condena de los salarios caídos o dejados de percibir, prima vacacional, aguinaldo desde su destitución que fue el 12 de enero del año 2011 eso se aprueba por unanimidad en el cumplimiento de la ejecutoria, el resto del proyecto se turna para engrose, para que lo hagan saber al área de engroses para la revisión que el tema de vacaciones que viene indicado en el resolutivo tercero de la página 24 eso queda excluido por virtud del voto en contra, para que no exista esa condena de vacaciones y para que de manera inmediata se integre el engrose y se dicte el acuerdo, cuando menos se gire la comunicación al Colegiado porque ya estamos fuera de tiempo.

APELACIÓN 889/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 71/2011, promovido por Luis Alonso Hernández Díaz, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: la caducidad extingue la demanda, no puede subsistir, es una opinión, pero aquí significaría que cuando haya caducidad se pueda dictar sentencia, pero si ya tiene la solución de dejar sin instancia y sin demanda el procedimiento. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López**



Villaseñor: pero a ver, ¿aquí había una improcedencia no?, 29 fracción V. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ¿por qué se involucra lo de la Cuarta Sala?, interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: porque ellos lo mencionan. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero la apelación no es contra un asunto de la Cuarta Sala. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: no. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero entonces el juicio de la Cuarta Sala no puede trascender sobre lo de la Primera Sala. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: como no. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ¿en qué?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si son iguales, es una causal de improcedencia, si existiere. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: digo, en ningún lado de las dos Salas de oficio se decretó la acumulación. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no tienen que estar acumulados por ser improcedentes. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: claro. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: como no, si tú tienes un juicio de nulidad alegando lo mismo, que en un amparo indirecto, no se pueden acumular y si hay constancia de autos de la existencia del juicio de nulidad, se debe decretar el sobreesimiento del juicio. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, ya se ha declarado que si es válido porque son situaciones diferentes y lo que se tramita es un amparo, se que tanto la Ley de Amparo como nuestra Ley dice que cuando existe un recurso o resolución pendiente que haya combatido, aquí se ha dicho que una cosa es el amparo y otra cosa es aquí. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: los medios de defensa, el otro día tuvimos uno igual, hace como dos meses. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ¿sabes que? Se presentaron dos demandas idénticas. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no puedo yo afirmarlo porque no me consta, pero ¿que precepto permite que el dictado de una sentencia ordene agregar otro expediente?, el Incidente de acumulación es el que tiende a evitar el pronunciamiento de dos sentencias cuando se tiene litispendencia, evitar una doble condena, aquí sin que exista acumulación, entonces la fracción V del artículo 29 ¿cuál es la razón de que exista?, recursos. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, no habla de recursos. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que tú ya estás alargando la liga de Alaska a Buenos Aires, si nos vamos a ir a ese principio tenemos que sobreseer todos los juicios que tenemos, en todas las Salas hay juicios repetidos e idénticos, gemelos, del mismo actor, claro, el otro día les di un listado a ustedes de todas las demandas que hay en las diferentes Salas reclamando lo mismo, pero no me digan que una demanda es lo mismo que un Recurso, por favor, ¿cómo me puede decir eso?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: tú eres el que está diciendo eso. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: tu estás hablando de la fracción, pero habla de Recursos no de demandas, por favor. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: el 29 fracción V. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: entonces son sinónimos demanda y Recursos, tú lo dijiste. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo no dije eso. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: tú estas diciendo que el hecho de que existan dos demandas, aplica esa fracción, esa fracción habla de Recursos, de impugnación. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**:

Patricia Campos González

H

Armando García Estrada

Laurentino López Villaseñor



entonces pueden haber 50 juicios iguales ¿y que todos se acumulen?, ¿con sentencias distintas?, ¿de la misma persona?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: claro, son de acumular, yo no digo que pueden, por eso se deben de acumular, que pueden no, deben. Por eso en las demandas está el Incidente de Acumulación y que en la Ley de Justicia Administrativa no está la litispendencia, porque si hubiera litispendencia hubiera prevalecido el primer juicio y el otro se elimina, extingue, es la sanción procesal, a diferencia del incidente de Acumulación, que cuando son las mismas causas, las mismas partes pero persiguen diferente pretensión, deben de acumularse. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: sean materia de un Recurso o juicio, la intención es que no se dicten sentencias contradictorias. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: para eso está el Incidente de Acumulación. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero es como causal de improcedencia y esto es de oficio, la misma persona esta reclamando la misma causa, las mismas prestaciones en distintas Salas. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: nada más debo saber, si está decretada caducidad, ¿crees que puede haber sentencia contradictoria?, es que la sanción no depende de que si uno termina más rápido que el otro, no, ya está concluido, a parte la caducidad no opera en lo Administrativo. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: no estamos diciendo que la autoridad hizo valer ese argumento, sino que ahora que se dictó esta resolución se advierte que en este expediente ya se determinó la caducidad.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido, en contra por lo que concierne a las horas extras.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto** porque considero que de autos se desprende la existencia de la causal de improcedencia a que se refiere la fracción V del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa, puesto que existe agregada una constancia del juicio de nulidad 262/2010 tramitado ante la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, en donde en esencia se reclaman las mismas prestaciones que en el juicio que nos ocupa y por ende debe de sobreseerse el juicio.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto y solo en contra** por lo que ve a ordenar comunicar el resultado de esta sentencia a la Cuarta Sala y no por que se refiera a mi Sala, quiero hacerlo patente, aunque se hubiera dirigido a cualquier otra Sala no



veo la justificación jurídica para hacerlo, por otro lado, debo precisar que en el caso concreto, aquí están por un lado, supliendo la deficiencia de la queja por parte de la autoridad, porque la autoridad con ese gran equipo de juristas en el que se integran los jurídicos y las Sindicaturas de la Administración Pública, pues es indudable que han de tener a su alcance la posibilidad de excepcionarse sobre el particular en el argumento que sustentan los votos que apoyan los Magistrados Alberto Barba Gómez y Laurentino López Villaseñor, porque es indudable y hace rato tuvimos un asunto donde incluso se utilizó la expresión jurídica doctrinal de preclusión, que tiene que ver cuando alguien no ejerce sus derechos o bien, deja de agotar el medio de impugnación que corresponda, se consideran como actos consentidos, si en el caso particular, la autoridad que debe de saber que tiene dos demandas del mismo elemento de seguridad, que se tramitan en dos Salas diferentes, que no requiere de un gran esfuerzo sobrehumano para lograr saber que existen esos dos juicios y que si uno inició un año después, doce meses después, 365 días después, ¿dónde existe la hipótesis a que se refieren los disidentes para establecer que a la par hizo valer dos demandas contra los mismos actos?, luego concluyo con lo siguiente, por sentido común el solo hecho de que una demanda se genere posteriormente, da a entender por lógica, sin ser perito en derecho, hoy me excluyo de eso porque además no lo soy, de que viene a demandar otras prestaciones que no son las mismas que demandó un año antes, por sentido común, nada más, porque si hubiera demandado lo mismo, como lo argumenta, pues la demanda sería extemporánea, porque no creo que los 30 días en el caso de este señor, de este elemento de seguridad, su término de 30 días se extienda a un año, para reclamar lo mismo en una demanda y reclamar en la segunda demanda lo mismo un año después, eso es por sentido común, nada más, entonces bajo este ¿qué significa?, que aquí la situación es que había dos hipótesis, una que la Sala de origen que fue la que si recibió esa información de que existe otro juicio en la Cuarta Sala, tenía por disposición de la Ley de Justicia Administrativa, la obligación de oficio de haber ordenado el Incidente de Acumulación, primero porque es el juicio mas antiguo, según la Ley de Justicia Administrativa, una aberración mas procesal contra la lógica del derecho, es que solo permite que de oficio se inicie el Incidente de Acumulación en el juicio mas antiguo, ¿qué significa? que en los procedimientos administrativos de este Tribunal, si yo que soy el segundo juicio, un año después, resalto, yo como soy el mas nuevo, la Ley me prohíbe que yo inicie un Incidente de Acumulación, por eso estamos ahorita en esta discusión en este procedimiento, porque si yo lo hubiese sabido, aunque me lo hubieren hecho saber, yo no puedo iniciar, porque soy el mas nuevo, insisto, el Incidente de Acumulación por disposición de esta Ley que yo creo que la hizo un carpintero, la otra situación mas importante, que de haberlo sabido, como no tengo esa potestad, lo que yo he hecho en criterio reiterado de mi Sala es que cuando yo soy el mas nuevo, lo hago saber, porque no inicio procedimiento, oye Sala te hago saber que tengo este procedimiento, donde son las mismas partes, etc., etc., pero en mi juicio no tengo conocimiento del que estaba en la Primera sala, entonces eso da a entender que no estamos en las mismas circunstancias para que opere esa causa de sobreseimiento, cuando menos el sentido común así lo ordena, por eso en ese aspecto, insisto solo voto en contra de lo que ordena girar oficio para que agregue la sentencia, y voy a decir una cuestión mas de fondo, ¿qué precepto de ley tendría que invocar la

2
 ad
 A. Barba G.



Sala a quien se va a enviar esta sentencia para que sea vinculatoria, obligatoria o bien se someta al resultado de la misma?, cuando no obedece a una acumulación o a una litispendencia, por eso **en ese aspecto voto en contra.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** con los votos en contra del Magistrado Laurentino López Villaseñor y del Magistrado Alberto Barba y con mi voto excepcional en el tema que precisé así como el voto del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, esto en relación con el expediente Pleno **889/2012**

APELACIÓN 110/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 131/2009, promovido por C. José Agustín Marabel González, en contra de las Diversas Autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Dirección General de Informática, Estadística y Política Criminal Dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención Social del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Mi voto dividido, a favor de confirmar la sentencia en contra solo de confirmar por un lado la condena al pago de salarios caídos y por otro lado las vacaciones, solo en cuanto a esa condena del pago de vacaciones estaré en contra, cuando ya se está condenando el pago de salarios caídos.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Mi voto dividido en los mismos términos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Mi voto dividido en los mismos términos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque en el caso particular del mismo texto de la demanda, el propio

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large circle and various signatures.



Tribunal

demandante reconoce que conforme al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la administración Pública Municipal de Zapopan en ese año 2009, entre otras autoridades del Municipio, quien tenía la potestad de llevar a cabo los procedimientos contra los elementos de seguridad estaba el Síndico y está establecido en el artículo 111 de ese Reglamento dentro de las potestades que fueron otorgadas al Síndico, incluso está claro el aspecto de que él sería el encargado de supervisar e instruir como coordinador general de asuntos internos, porque aquí está en el Reglamento el tema de los procedimientos contra los elementos de seguridad y voy a agregar algo mas de relevancia para mi, es que existen, a foja 119 de autos, porque el proyecto no analiza ninguna prueba para confirmar y comete la misma omisión de precisar en todo que primero son infundados en la página 13 y luego después cuando ya empieza donde también dice que no transcriben ningún agravio porque no es necesario y luego después de la página 14 en adelante empieza la transcripción de los agravios, en la parte final vuelve a decir que los agravios son inoperantes y en el texto de la sentencia hasta la página 22 su sustento es que son inoperantes, lo que quiero decir es lo siguiente, que tenemos de la página 119 copias certificadas por la Secretario General del Ayuntamiento hasta la página 535, certificaciones de Actas circunstanciadas respecto de los exámenes que aplicaron en todas estas ocasiones en diferentes días a este elemento de seguridad, resultando positivo el examen a cocaína, pero con independencia de ello, creo que el sustento de la Sala de origen en la sentencia es que la opinión contra el propio pedimento del actor de que no tiene competencia el Síndico cuando en la transcripción que hacen del Reglamento Interno ahí aparece que él es el competente para resolver procedimientos administrativos, tampoco se aduce nada respecto de las pruebas que se desahogaron, vieran nada mas la manera tan técnica de trabajar de la gente para notificar y que además el proyecto tampoco argumenta en lo más mínimo cual es la razón jurídica respecto de los agravios que sustenta la autoridad que vuelve a reiterar lo mismo que dijo al contestar la demanda donde se excepciona con toda puntualidad respecto a que si tiene competencia y que además el origen del procedimiento es que también dentro de la vigencia de la Ley de aquel entonces, la que fue derogada con la Ley del Sistema de Seguridad en el Estado de Jalisco, el hecho de que 400 exámenes hayan resultado positivo en cocaína, el procedimiento administrativo era considerado oficio para efectos de poderlo sancionar, y aquí se dice que no, que si bien es cierto se llevó a cabo el procedimiento, el mismo carece de legalidad, por eso mi voto en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud solo por lo que ve al rubro de la condena del rubro de vacaciones **se turna para engrose** el expediente Pleno **110/2013**, para que se declare la improcedencia de esta prestación, respecto al resto del proyecto se aprueba por mayoría de votos, rogando se me turnen los autos para puntualizar con mayor claridad mi voto en contra.



Asuntos Varios

En uso de la voz e **Magistrado Presidente**: no existiendo por parte de los Magistrados integrantes del Pleno asuntos dentro del punto número seis del orden día, **Secretario nos da cuenta del punto número 7 relativo a los asuntos de Presidencia por favor.**

Informe de la Presidencia

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Francisco José Ramírez Verduzco, mediante el cual presenta excitativa de Justicia, por no haberse dictado la sentencia del Juicio Administrativo 402/2012 del índice de la Cuarta Sala Unitaria, no obstante que desde el 24 veinticuatro de Abril del año en curso, se abrió el periodo de alegatos y se citó para sentencia, señalando el promovente haber transcurrido en demasía el termino que establece el artículo 71 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado para el dictado de la sentencia. Al respecto doy cuenta que conforme al modulo de información de este Tribunal, la sentencia respectiva fue proyectada y boletinada el día 7 siete de Agosto del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron no admitir a trámite la excitativa interpuesta, por no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ya que la sentencia correspondiente al Juicio Administrativo 402/2012, fue proyectada y boletinada con fecha 7 siete de Agosto del año en curso.

6.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 25/2012, interpuesto por el C. Cuauhtemoc Adrián Avalos Hernández, en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado y otros, el que se encuentra substanciado, y se somete a la consideración del Pleno para que se designe Magistrado que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos designaron como Ponente a la Magistrada Patricia Campos González, esto conforme al rol implementado para dichos asuntos, a quien se le deberán turnar los autos para formular el proyecto respectivo.

Handwritten signatures and marks on the left margin:
- A large vertical signature: *Cuauhtemoc Adrián Avalos Hernández*
- A signature: *H*
- A large circular mark: *O*
- A signature: *Alvarez*
- A signature: *[illegible]*



6.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 29/2010, interpuesto por la C. María Isabel Aguirre García, en contra de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en donde se ordenó reponer procedimiento para el efecto de llamar a Juicio al Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, lo que ya se subsanó y se ordena remitir al Magistrado Ponente para resolver en definitiva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos ordenaron remitir el expediente de Responsabilidad Patrimonial 29/2010 al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, quien fue designado como Ponente en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de Octubre del año 2010 dos mil diez, a quien se le deberán turnar los autos para formular el proyecto respectivo.

6.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 13/2012, interpuesto por la C. Guillermina Gallo Martínez, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, el que se encuentra substanciado, y se somete a la consideración del Pleno para que se designe Magistrado que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos designaron como Ponente al Magistrado Alberto Barba Gómez, esto conforme al rol implementado para dichos asuntos, a quien se le deberán turnar los autos para formular el proyecto respectivo.

- 7 -

Conclusión y citación para la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:10 catorce horas con diez**, del día 8 ocho de Agosto del año 2013 dos mil trece, se dio por concluida la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, convocando a la Presidencia primeramente a la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse el Lunes 12 doce de Agosto a las 13:00 trece horas, y también convocarlos a la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria el día Martes 13 trece de agosto del año en curso **a las 11:00 horas**. Firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

Jesús García No. 2427 • 34657 Guadalupe Jalisco Jalisco • Tel. • 361-Piso • 361-4811 • Fax • 361-4679 • Email: jgarcia@tjjejalisco.gob.mx